Firmado digitalmente por REVILLA ARREDONDO Jose Antonio FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2025 11:13:24 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Febrero del 2025

RESOLUCION N° 000015-2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 35005293 de fecha 02 de septiembre de 2024, presentada por el contribuyente **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN**, identificado con **RUC N° 10027715601**, el Informe Nº 000040-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe Nº 000028-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000055-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 07:56:59 -05:00

Firmado digitalmente por PIMENTEL CIPRIANO Marcial Felipe FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2025 09:00:30 -05:00

Firmado digitalmente por TAGLE GOMEZ Zoila Rosa FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2025 19:47:29 -05:00

Que, el contribuyente **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN con RUC 10027715601			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
35005293	2024/07	217839201	513.00
TOTAL S/			**513.00**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000357-2024-SUNAT/7I0000, de 12 de noviembre de 2024, elaborado por el Intendente de la Intendencia de Tributos Internos Piura - SUNAT, remite el Informe N° 000939-2024-SUNAT/7I0200, del 08 de noviembre de 2024, elaborado por el Especialista 4 – División de Auditoria - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 35005293, de fecha 02 de septiembre de 2024, presentada por el contribuyente **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN,** en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000028-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000028-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 481-2024/CLN, del 16 de diciembre de 2024, elaborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes de Piura, y el Informe de Devolución N° 005-2025/KTV, del 24 de enero de 2025, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó si las actividades económicas que desarrolla el contribuyente están afectas a la contribución del SENCICO, y de estarlo, éste se encuentre cumplimiento sus obligaciones tributarias relacionadas a dicha Contribución; por lo que, notificó el Comunicado N° 1373-2024-VIVIENDA/SENCICO-15.00-CC el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar la afectación o no con la contribución al SENCICO, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 29 de noviembre de 2024 el contribuyente remitió documentación parcial, y el 02 de diciembre de 2024 remitió documentación completa solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico Nº 0481-2024/CLN del 16 de diciembre de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 09-2024, donde se expuso que las actividades que desarrolla el contribuyente no se encuentra dentro de la CIIU construcción (Sección F), sino dentro de la Sección M-Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas (CIIU principal 7110); toda vez que facturó por actividades como valorización por supervisión de obra, servicio de consultoría de obra, evaluación estructural de cerco perimétrico, servicio de diseño estructural de cobertura, servicio de topografía, alquiler de puntuales metálicos y adjudicador en la Junta de

Resolución de Conflictos, entre otros; cuyas actividades coinciden con lo registrado en su Ficha RUC siendo su actividad principal la CIIU 7110 “Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades Conexas de Consultoría Técnica”;

Que, por lo expuesto, se verificó que no es sujeto pasivo de la Contribución, y por ende, no está obligado al pago de la contribución al SENCICO en el periodo verificado, ni a la presentación de declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 17 de diciembre de 2024 mediante Carta N° 0176-2024-15.00/SENCICO del 17 de diciembre de 2024 otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, de no estar de acuerdo con los resultados notificados, y el 19 de diciembre de 2024 confirma la recepción y manifiesta estar de acuerdo con las resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 07-2024**, donde se verificó que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de **S/ 513.00** el 20 de agosto de 2024 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la existencia de un pago indebido de **S/ 513.00** a favor del contribuyente **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN** identificado con **RUC 10027715601** correspondiente al periodo **07-2024**; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO INDEBIDO TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN con RUC 10027715601						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
				FORM. Nº 1663	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/07	0	0	20/08/2024	217839201	513	513
TOTAL S/						**513**

Fuente: SUNAT / Informe Técnico N.º 0481-2024/CLN del 16.12.2024

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 35005293, a favor del contribuyente **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN** identificado con **RUC 10027715601,** por el importe de **S/ 513.00** correspondiente al periodo tributario **07-2024**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN con RUC 10027715601						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. AHORROS		
				ENTIDAD FINANCIERA	Nº CTA.	CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO
35005293	2024/07	20/08/2024	513.00	**BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**	**475-22347063-0-48**	**00247512234706304821**
TOTAL S/			**513.00**			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago indebido señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución;

conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO